

Popayán, 28 de septiembre de 2023.

Señores:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La Ciudad.

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía - Cauca, **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de El Patía - Cauca, **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de El Patía - Cauca, **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali - Valle, **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de El Patía - Cauca, y de la menor **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, por medio del presente documento me permito presentar reclamación de indemnización de perjuicios en los siguientes términos:

PRIMERO: El día 21 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 9:15 P.M., a la altura del kilómetro 33 más 050 de la vía Mojarras – Popayán, Localidad La Florida, ocurrió un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas PFS197 y KIM195.

SEGUNDO: En el accidente mencionado anteriormente el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía - Cauca, se encontraba conduciendo el automotor de placas KIM195 y como resultado se le causaron lesiones personales en su pierna y rodilla izquierda, brazo izquierdo, entre otros. A causa de estas lesiones recibió atención médica, fue intervenido por la contusión a nivel de fémur izquierdo y por las lesiones en su pierna, rodilla izquierda así como esguince de rodilla izquierda.

TERCERO: El accidente en mención por el cual resultó lesionado el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, ocurrió por culpa exclusiva del señor **JHON BRINER BUENDIA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.163, quien conducía el automotor de placas PFS197 y quien imprudentemente le invade el carril de circulación que por ley llevaba y que le correspondía a mi poderdante señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, hecho que se soporta de acuerdo a lo consignado en el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro, siendo que como causales del accidente fue consignada la Hipótesis 157, la cual de acuerdo a la Resolución 0011268 del

06 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte informa: Otra; que de acuerdo al Informe Policial de Accidentes de Transito es invadir el carril contrario.

CUARTO: El informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro, enseña un croquis de como sucedió el hecho dando a conocer que el siniestro ocurre en el kilómetro 33 más 050 de la vía Mojarras – Popayán, en el carril de circulación que llevaba mi poderdante lesionado y se evidencia la flagrante invasión de carril por parte del conductor del automotor de placas PFS197.

QUINTO: Así también, como prueba de la responsabilidad única y excluyente en cabeza del conductor del automotor de placas PFS197, se aportan cuatro fotografías del lugar del siniestro que enseñan los vehículos involucrados la magnitud de la colisión y la invasión de carril por parte del conductor del automotor de placas PFS197.

SEXTO: Testigo del hecho del siniestro es el señor JORGE ANDRES BALCAZAR CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.696.876 quien en declaración extrajuicio del día 03 de enero de 2023, rendida ante la Notaría Única de Patia El Bordo Cauca, entre otras aseveraciones, indica:

*“...**TERCERO:** Declaro que conozco de vista, trato y comunicación al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, desde hace 35 años, por ser vecinos amigos y compañeros de trabajo. **CUARTO:** Declaro que presencie el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de enero de 2022, en el trayecto kilometro 33 a la altura de la vía el Bordo, Mojarras, sitio o localidad llamada LA FLORIDA, siendo aproximadamente las 9:15 de la noche, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES se desplazaba en un vehículo automotor Clase: Automóvil, de Placa: de PLACAS KIM19 ; Marca: Chevrolet; Línea Chevrolet emoción; Modelo 2012, Cilindrada cc 1600; presencie que el otro vehículo le invadió el carril y lo golpeo de frente, dejándolo recostado sobre la pared del barranco, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, sufrió una lesión en sus piernas por ello, no podíamos sacarlo y llevarlo para el Hospital, estuvo mucho tiempo incapacitado, porque las piernas le afectaban su caminar, el en accidente por el choque del carro en que se desplazaba el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, las latas aprisionaban sus piernas, y se daño la puerta y por ese motivo, demoramos en sacarlo, yo y otra persona tuvimos que llevarlos en un vehículo particular al hospital pues estaba muy aprisionado por el otro vehículo que invadió el carril.”*

SÉPTIMO: En este hecho se realiza un Resumen parte de la la Historia Clínica de TrauMedical de CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES:

CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S.

Fecha: 22/01/2022

No. HC 76264267 – 108859

EPICRISIS

MOTIVO DE CONSULTA: PACIENTE DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE AMBULANCIA REMITIDO PRIMER NIVEL POR CUADRO QUE PRESENTA APROXIMADAMENTE A LAS 21+00 HORAS DEL DIA DE AYER CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN VEHICULO EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL COLICIONAR CON OTRO VEHICULO SUFRE TRAUMA A NIVEL DE RODILLA IZQUIERDA Y BRAZO IPSILATERAL CON POSTERIOR DOLOR, EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL.....EN PRIMER NIVEL ES VALORADO DONDE TOMAN IMAGENES Y SOSPECHA DE FRACTURA DE FEMUR DECIDEN REMITIR PARA VALORACION POR ORTOPEDIA.

DATOS DE INGRESO

S728 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL FEMUR

DATOS DE EGRESO

DX PRINCIPAL: S835 ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA

TIPO DE DX RELACIONADO 1 : S836 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA RODILLA.

25/01/2022 LUIS CARLOS ZAPATA RAMIREZ

SE REVALORA PACIENTE CON RESONANANCIA DE RODILLA IZQUIERDA EN LA QUE SE EVIDENCIA LESION GRADO I DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR EN TAC DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL SE EVIDENCIA CONTUSION OSEA A NIVEL DE FEMUR DISTAL POR LO QUE ORTOPEDISTA DE TURNO ORDENA EGRESO CON ANALGESICOS, DESPLAZAMIENTO CON MULETAS CON APOYO A TOLERANCIA DE EXTREMIDADES AFECTADAS, BRACE ARTICULADO DE RODILLA, TERAPIA FISICA, CONTROL AL FINALIZAR TERAPIAS CON EL DOCTOR LIBARDO BENAVIDES, INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS.

SOLICITUDES

Terapia física integral

CANTIDAD

20

CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S.
HISTORIA CLINICA AMBULATORIA

Fecha de ingreso: 23/03/2022

Enfermedad actual: PACIENTE CON HISTORIA DE LESION GRADO I DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR RODILLA IZQUIERDA, ACUDE LUEGO DE

TERAPIAS MARCHA CON APOYO DE BASTON DE MADERA, REFIERE DOLOR....

SE SOLICITA RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA IZQUIERDA, CONTROL DE RESULTADOS.

CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S.

INCAPACIDAD MEDICA

Lunes 28 de marzo de 2022

...Se expide la presente incapacidad por TREINTA (30) días(s) debido al que el paciente presenta la siguiente patología:

DIAGNOSTICO: ESGUINCE DE RODILLA IZQUIERDA.

Dr. LIBARDO ERNESTO BENAVIDES RODRIGUEZ – Ortopedia y Traumatología.

OCTAVO: CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, ha sufrido lesiones, afecciones y/o perjuicios tal cual se soporta con la historia clínica que se anexa y los dictámenes de medicina legal, en donde se puede observar en especial en el dictamen medicolegal definitivo emanado del El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 30 de octubre de 2022 que se aporta con esta solicitud, y que en ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES del estado de salud y secuelas de mi poderdante establece:

“ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Examinado en el contexto de lesiones personales, a causa de accidente de tránsito el día 21/01/22 en carretera vía patia bordo cauca quien se trasladaba desde su domicilio en automóvil particular a sus labores diarias, colisiona de frente con otro automóvil. que invade su carril, ocasionándole golpe contundente en rodilla izquierda, fue atendido en el hospital nivel I del bordo cauca y remitido al día siguiente a la ciudad de pasto clínica TRAUMEDICAL por sospecha de lesión interna de rodilla, REALIZAN ESTUDIOS en donde se evidencia lesión grado I de ligamento cruzado anterior y colateral, en TAC de rodilla se evidencia contusión ósea a nivel de fémur distal, ortopedia inmoviliza da egreso con analgesia y control en un mes. El día hoy consulta a segunda valoración medico legal, posterior a 9 meses 5 días de ocurridos los hechos, fue valorado por ortopedia el día 12/10/2022 en clínica TRAUMEDICAL QUIEN manifiesta motivo de consulta: vengo a control, enfermedad actual: paciente con antecedente de trauma a nivel de rodilla izquierda, quien consulta posterior a valoración por parte de fisioterapia, quien ordena terapias físicas, refiere leve mejoría del dolor, sin embargo persistencia del dolor con la deambulacion, al examen físico tes de compresión patelar negativo, cajón anterior y posterior negativos, SMILLIE positivo, MC murray negativo, leve atrofia de musculo cuadriceps, registro medico: 520410. EL SIGNO DE SMILLE, indica

presencia de dolor en región rotuliana, lo que imposibilita la flexión de rodilla o movimiento brusco a ese nivel (porque el paciente manifiesta como si la rodilla se fuera a ir hacia adelante). Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumático de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

NOVENO: El dictamen definitivo de medicina legal de fecha 30 de octubre de 2022, realizado al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, refleja las cicatrices producto de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito que motiva esta reclamación, cuales son:

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

... Miembros superiores: cicatriz horizontal hipercrómica de 12 x 2 cm en región posterior de brazo izquierdo.

- Miembros inferiores: cicatriz hipercrómica de 3 cm por 3 cm en región medial de rodilla izquierda. marcha normal reflejos rotuliano normal, signos de cajón anterior y posterior negativos, leve dolor a la flexión de rodilla izquierda. se pone de rodillas parcialmente pero con evidente dolor y limitación.

DÉCIMO: Para la fecha del siniestro objeto de las demandas el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, ya había comprado desde el día 01 de noviembre de 2019 el automotor de placas KIM195, siendo poseedor con ánimo de señor y dueño del automotor desde tiempo atrás de causación del siniestro por el que se hace la reclamación, tal cual el contrato de compraventa que se anexa con esta reclamación, estando pendiente se realizara el trámite de traspaso de la propiedad a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí Valle y el día 05 de febrero de 2022 se completó el trámite ante dicha secretaria siendo propietario inscrito del automotor de placas KIM195 el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.

DÉCIMO PRIMERO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, tuvo que sufragar un peritazgo para la liberación de su automotor de placas KIM195, para aportarlo como prueba ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BORDO – PATIA (CAUCA) CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, por la investigación penal por el punible de lesiones personales culposas bajo radicado 195326000619202200029, que se erigió por las lesiones personales que sufrió el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES por el siniestro del día 21 de enero de 2022 mencionado en los hechos de este escrito, pagando la suma de dinero de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$200.000), tal

cual factura de venta No. 0197 expedida por la empresa INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CAUCA "INVESTICAUCA S.A.S, NIT 0900445238-0 de fecha 27 de enero de 2022, lo cual representa un daño emergente que se le causa a mi poderdante por valor ya indicado de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$200.000).

DÉCIMO SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, pagó al suscrito apoderado la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), por concepto de honorarios profesionales de abogado, por tramite de liberación de vehículo automotor de placas KIM195 que se adelantó ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BORDO – PATIA (CAUCA) CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, por la investigación penal por el punible de lesiones personales culposas bajo radicado 195326000619202200029, que se erigió por las lesiones personales que sufrió el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES por el siniestro del día 21 de enero de 2022 mencionado en los hechos de este escrito, siendo el pago de esta suma de dinero un perjuicio material en la modalidad de daño emergente que se causa a mi representado por el siniestro objeto de la presente reclamación.

DÉCIMO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, tuvo que sufragar un peritazgo por valoración de daños del automotor de placas KIM195, para lo cual realizó un pago por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), tal cual factura de venta No. 0442 expedida por la empresa INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CAUCA "INVESTICAUCA S.A.S, NIT 0900445238-0 de fecha 15 de marzo de 2023, lo cual representa un daño emergente que se le causa a mi poderdante por valor ya indicado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000).

DÉCIMO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, tuvo que pagar al establecimiento de comercio denominado AUTOCAR EL PATIA, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), tal cual factura de venta No. 051 de fecha 04 de mayo de 2022 por servicio de parqueadero del vehículo de placas KIM195 por la estancia de este automotor desde la fecha del siniestro objeto de las demandas, hasta que mi representado, mediando orden de entrega de autoridad competente, se acerca al parqueadero para la entrega del automotor de placas KIM195, lo que se constituye en un perjuicio por daño emergente por esta suma de dinero descrita en este hecho.

DÉCIMO QUINTO: El peritazgo señalado en el hecho décimo tercero de esta reclamación, de fecha 13 de marzo de 2023, denominado "*CONCEPTO DE EXPERTICIA TÉCNICA DE DAÑOS Y DE AVALUO COMERCIAL DE HEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL DE PLACAS KIM-195 EN ACCIDENTE DE TRANSITO*", conceptúa que el automotor tiene pérdida total con un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.cte (\$29.400.000), lo que se traduce en un perjuicio por daño emergente que se le causa a mi poderdante

señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, por la perdida de su automotor a consecuencia del siniestro objeto de las demandas.

DÉCIMO SEXTO: Dadas las condiciones físicas por el accidente y a falta de su automotor siniestrado, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, debió acudir a los servicios de transporte prestados por el señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.622, para traslado desde su lugar de residencia ubicado en la Florida, en el Patía – Cauca, hasta la ciudad de Pasto – Nariño, para acudir a consultas médicas, controles médicos y exámenes médicos, así como para la salida de la clínica luego se sucedido el siniestro objeto de reclamaciones, pagando al señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, la suma de dinero de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2.400.000) por servicio de transporte, lo que se constituye en un perjuicio por daño emergente por esta suma de dinero que se causa a mi poderdante, tal cual se relaciona en la tabla que se establece a continuación:

FECHA DEL PAGO Y EL SERVICIO	PERSONA A QUIEN SE REALIZA EL PAGO	RAZON DEL PAGO	VALOR DEL PAGO
25/01/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
16/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
23/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
26/04/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
20/05/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
12/10/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a Pasto (Nariño) y desde Pasto (Nariño) a la Florida (Patia).	\$ 400.000
	Total		\$ 2.400.000,00

DÉCIMO SEPTIMO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, debió acudir a los servicios de transporte prestados por el señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.622, para traslado desde su lugar de residencia ubicado en la Florida, en el Patía – Cauca, hasta El Hospital de El Bordo – Cauca, donde le realizaron cuarenta (40) terapias físicas tal cual las historias clínicas expedidas en las fechas 02 de abril y 06 de abril de 2022, pagando al señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, la

suma de dinero de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.200.000) por servicio de transporte, lo que se constituye en un perjuicio por daño emergente por esta suma de dinero que se causa a mi poderdante, tal cual se relaciona en la tabla que se establece a continuación:

Servicio de transporte para terapia al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.			
FECHA DEL PAGO Y DEL SERVICIO	PERSONA A QUIEN SE REALIZA EL PAGO	RAZON DEL PAGO	VALOR DEL PAGO
8/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
9/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
10/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
11/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
12/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
14/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
15/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
16/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
17/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
18/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
19/02/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000

11/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
12/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
15/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
16/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
17/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
18/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
19/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
22/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
23/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
24/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
25/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
26/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
28/03/2022	Abelardo Velasco Rodriguez	Transporte desde la Florida (Patia) a el Hospital de El Bordo y de el Hospital de El Bordo hasta Florida (Patia).	\$ 30.000
	Total		\$ 1.200.000

DÉCIMO OCTAVO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, para la fecha del siniestro laboraba como OPERARIO DE PLANTA en LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA

ESP, con un contrato de trabajo indefinido tal cual la certificación laboral de fecha 11 de octubre de 2022 que se aporta con esta reclamación con un salario mensual de \$1.617.729 para la fecha de la certificación.

DÉCIMO NOVENO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, para la fecha del siniestro; esto es enero de 2022 devengaba un salario mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$1.508.231), según desprendible de liquidación de nómina del mes de enero de 2022 y del mes de diciembre de 2021, y de acuerdo a la incapacidad definitiva dictaminada de medicina legal de DIEZ (10) DÍAS, se le ocasionó perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado por dicha incapacidad por un valor de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$502.743), que resulta de multiplicar por diez (10) el salario diario percibido por mi poderdante.

VEGÉSIMO: De acuerdo a la prueba aportada y en especial al dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta de Calificación Invalidez del Valle del Cauca, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, tiene una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del **4.30%**, lo que se traduce en que ha sufrido un perjuicio material por lucro cesante debido y futuro, ya que desempeña la actividad económica y productiva como trabajador con contrato a termino indefinido como OPERARIO DE PLANTA en LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA ESP, para lo cual para la liquidación de este perjuicio se tendrá como base el salario mensual legal devengado por mi representado, tal cual como se pasa a dilucidar en las siguientes apreciaciones y reglas aritméticas sentadas por la Ley y la Jurisprudencia:

A.- El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, nació el día 19 de marzo de 1975 y para el día de los hechos (21 de enero de 2022), contaba con cuarenta y seis (46) años y trescientos (300) días. Su edad probable de vida según las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010 referente a las "...Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres...", es para la fecha del accidente de treinta y cinco punto tres (35.3) años, es decir cuatrocientos veintitrés punto seis (423.6) meses.

B.- El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, era una persona productiva al momento de la ocurrencia del accidente en el cual se vio lesionado, desempeñando funciones como OPERARIO DE PLANTA en LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA ESP, devengando un ingreso y/o sueldo mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$1.508.231).

C.- Así mismo debemos reconocer al lesionado un valor adicional por prestaciones sociales el cual está tasado en un 30% del factor salarial indicado en el literal anterior, el cual podemos indicar alcanzaba la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$452.469) lo que sumado con el sueldo indicado en el literal anterior, genera un total de ingreso básico de liquidación sin indexar de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE (\$1.960.700).

D.- En consecuencia de lo anterior se tendrá como monto base para la liquidación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$2.343.803) indexados; esto es luego de aplicar la indexación a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE (\$1.960.700), teniendo en cuenta el ipc para la fecha de los hechos del siniestro y el ipc para la fecha de liquidación del lucro cesante por la pérdida de capacidad laboral, tal cual las tablas que de liquidación del lucro cesante se traen a continuación.

De acuerdo con lo indicado antes podemos establecer los siguientes rubros:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O DEBIDO

Para la liquidación del lucro cesante debido utilizaremos la siguiente formula financiera:

$$S = R \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde **S** hace referencia a la indemnización debida, **R** es el monto de los ingresos indexados a la fecha de realización de esta liquidación, **i** es el interés legal, establecido en el artículo 1617 del código civil y **n** es el número de meses transcurridos desde el momento de los hechos hasta la elaboración de esta liquidación.

Así las cosas y realizando la debida operación matemática, para la cuantificación del perjuiciomaterial tenemos:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES						
CALCULO DE LA INDEMNIZACION DEBIDA O CONSOLIDADA (VENCIDA)						
	AÑO	MES	DIA			
Fecha de la Liquidacion	2023	9	28	PC - Final	135,3900	
fecha de nacimiento	1975	3	19	Sexo	M	Edad 46,8
fecha de ocurrencia de los hechos	2022	1	21	PC - Inicia	113,2600	
ingreso mensual	\$ 1.508.231					
Mas 30% prestaciones sociales	\$ 452.469					
TOTAL INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO	\$ 1.960.700					
Menos 25% gastos propios	\$ 0					
TOTAL INGRESOS	\$ 1.960.700					
ingreso mensual indexado: (IPC - Final / IPC - Inicial) x ingreso mensual	\$ 2.343.803					
Porcentaje de perdida de capacidad laboral	4,30%					
Factor de incapacidad= Ingreso ind. X Perdida de Capacidad Laboral (Ra)	\$ 100.784					
Periodo Vencido en Meses (n)	20,23					
Indemnizacion debida (S) : ((1+i) elevado a la (n)-1) / i			(Ra *		\$ 2.137.513	
CALCULO DEL PERIODO FUTURO						
Expectativa de vida Resolucion 1555/10 (en meses)	423,6					
Menos periodo ya liquidado	20,23					
Periodo Futuro en meses	403,37					
INDEMNIZACION FUTURA	\$ 17.786.098					
LUCRO CESANTE						
Indemnizacion dedida actual	\$ 2.137.513					
Indemnizacion futura	\$ 17.786.098					
TOTAL	\$ 19.923.611					

VIGÉSIMO PRIMERO: El señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, debió cancelar la suma de dinero de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a la Junta Regional de Calificación por concepto de pago por expedición del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional tal cual soporte de pago que se aporta, siendo esto un perjuicio por daño emergente que se causa a mi mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El grupo familiar reclamante está compuesto por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca y la señora FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de El Patía - Cauca, quienes entre si son compañeros permanentes, además de sus hijos YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de El Patía - Cauca, y ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali - Valle, del padre del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES quien es el

señor CARLOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de El Patía - Cauca, y de la menor ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, quien es nieta del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.

VIGÉSIMO TERCERO: Es de mencionar que los reclamantes se han visto afectados emocionalmente y psicológicamente y hasta el momento no han podido tener una vida en familia normal, pues las afecciones graves del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES por el accidente de tránsito sufrido y sus consecuencias que han dejado además cicatrices físicas al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, han causado sentimientos de estrés, congoja, tristeza angustia y sufrimiento en mis representados ocasionando perjuicios morales y de daño vida de relación de mis poderdantes, quienes antes del accidente se caracterizaban por tener relaciones familiares de unión, cariño y reciprocidad, pero que con el accidente dadas las nuevas condiciones de vida de CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES y el cambio de obligaciones y actividades por el siniestro se han visto trastocadas en gran magnitud.

VIGÉSIMO CUARTO: Testigos de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los reclamantes, de la relación de compañeros permanentes entre le señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES y la señora FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ y de la actividad económica desarrollada para la fecha del siniestro por parte del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, son el señor RIGOBERTO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.231 y el señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.622, quienes en declaraciones extrajuicio del día 03 de enero de 2023 rendidas ante la Notaría Única de Patia El Bordo Cauca, entre otras aseveraciones, indican:

RIGOBERTO CASTILLO, menciona: "... *TERCERO: Declaro que conozco de vista, trato y comunicación al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, desde hace 41 años, por ser vecinos amigos y compañeros de trabajo. CUARTO: Declaro que el día 21 de enero de 2022, tuvo un accidente de tránsito cuando conducía el automotor de placas KIM195, a altura del kilometro 23 en el trayecto kilómetro 33 a la altura de la vía. El Bordo, Mojarras, sitio o localidad llamada LA FLORIDA, siendo aproximadamente las 9:15 de la noche, el vehículo de placas PFS197, le invade su carril de circulación y resulta lesionado el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, y por esto a don CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, se nota estresado, con sufrimiento morales al igual que quedo, con cicatrices que le han ocasionado mucha tristeza que afecta a su grupo familiar, sus cicatrices físicas, morales ha dañado su autoestima, y debió a las lesiones sufridas en su brazo izquierdo, a la altura del hombro, en su pierna y rodilla izquierda, el sufrió mucho dolor físico y no camina igual que antes y no puede desarrollar actividades cotidianas, familia y amigos como antes, así también me consta que el grupo familiar del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES,*

compuesto por su compañera permanente FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, sus hijos YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, ANGELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ y su nieta menor de edad ANGIE SOFIA VALENCIA, vienen padeciendo sufrimientos por el proceso tan duro que ha vivido luego del accidente del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, que le cambio su vida para siempre, los cambios, sus costumbres, sus relaciones familiares, conozco también que el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, para la fecha del accidente que tuvo trabajando hace aproximadamente 18 años, en la empresa EMPATIA, Ubicada en el Bordo, Patía Cauca, en ese tiempo del accidente su labor era de Operario de Planta...

ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ, menciona: “... **TERCERO:** Declaro que conozco de vista, trato y comunicación al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, desde hace 40 años, por ser vecinos amigos. **CUARTO:** Declaro que el día 21 de enero de 2022, padecio un accidente de tránsito cuando se desplazaba en el vehiculo automotor de placas KIM195,a altura del kilómetro 33 mas 0.50 metros de la vía, Mojarras Popayan localidad llamada LA FLORIDA, siendo aproximadamente las 9:15 de la noche, el vehiculo de placas PFS197, imprudentemente le invade su carril de circulación y resulta lesionado el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES. EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, viene sufriendo estrés, congoja, tristeza y afectaciones psicologicas y morales, además de quedar con cicatrices físicas y morales quedo afectado su autoestima, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES ha sufrido, mucho físicamente, por las lesiones ceveras sufridas, en su brazo izquierdo, sobretudoo en su hombro, en su pierna y rodilla izquierda que le dificultan caminar y desarrollar sus actividades cotidianas, motivo por el cual ha tenido que acudir a terapias constantes. Así también me consta que el grupo familiar de CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, compuesto por su compañera permanente FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, sus hijos YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ y ANGELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ y su nieta menor de edad ASLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA, vienen padeciendo tristeza, angustia y sufrimientos por el accidente sufrido por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, y por el proceso tan duro que ha vivido, luego del accidente del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, que les cambió su vida para siempre y los cambios, sus costumbres, sus relaciones familiares, que han tenido que llevar. Conozco también que el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, para la fecha del accidente que ocurrió, El estaba trabajando en la empresa EMPATIA, desde hace aproximadamente 18 años, empresa ubicada en el Bordo, Patía Cauca, en ese tiempo del accidente su labor era de Operario de Planta...”

VIGÉSIMO QUINTO: De otra parte, el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca y su familia quienes hacen parte como reclamantes acudieron a los

servicios profesionales de psicología por medio de la psicóloga MARÍA DEL MAR PUYO MUÑOZ, de donde se desprende el siguiente informe de valoración psicológica la cual soporta una vez más los perjuicios sufridos por los reclamantes:

Resumen del caso

El 21 de enero de 2022 siendo aproximadamente las 9: 15 de la noche cuando el señor Carlos Alberto Valencia Reyes se dirigía hacia el trabajo en el carro un automóvil Chevrolet Aveo a recibir el turno de la noche fue sorprendido por un vehículo camioneta 4x4 Toyota Hilux que venía en sentido contrario a gran velocidad y chocaron, salió el airbag según expresa el evaluado “sentí que me quedaba sin aire y mucho dolor en el pecho, me ayudaron a sacar unos vecinos del carro y me llevaron en otro carro particular a urgencias, el señor que venía manejando la camioneta me hablaba pero yo no le podía responder no podía hablar, después supe que había ido a urgencias para prueba de alcoholemia pero nunca volví a saber de él”, tuvo lesión en rodilla y en los heridas brazos, lo enviaron a pasto por sospecha de fractura pero era esguince de rodilla izquierda, estuvo tres meses incapacitado de los cuales estuvo 2 meses en terapia en el bordo y debía pagar un taxi o carro particular para que lo llevara y trajera lo que implico gastos extras en transporte, utilizo 3 meses muletas y en la actualidad no ha logrado recuperarse según refiere el 100% de su fuerza, resistencia y movilidad, lo justifica en que le duele la rodilla cuando hace esfuerzos, largas caminatas o permanece mucho tiempo de pie o en una misma posición.

Personalidad pre mórbida y personalidad en actual : *antes del accidente le gustaba jugar futbol y lo hacia los fines de semana con los vecinos de la vereda, jugaba siempre con la nieta, montaba a caballo, se caracterizaba en el trabajo por ser eficiente por ejemplo lo mandaban a la bocatoma con herramientas y lo hacía con gusto y bien, actualmente expresa “ya no puedo jugar futbol ni desempeñarme tan bien en el trabajo, yo era más sociable jugaba bingo cartas, compartía juegos con mi nieta, montaba a caballo y ya ahora casi no salgo, porque si estoy mucho tiempo en una misma posición me duele. Mi forma de ser a cambiado mucho pienso todo el tiempo en las deudas, en lo que se perdió sin poderlo disfrutar ósea el carro que con esfuerzo y endeudándome compre, el dolor que aun siento en mi rodilla el no poder hacer mi deporte favorito(futbol), no poder reunirme con mis amigos y jugar cartas como lo hacíamos antes, la verdad esto es frustrante en ocasiones siento que no puedo más que no voy a poder lograr lo que tanto he soñado”.*

Sintomatología actual: *dolor en ambas rodillas en la izquierda porque fue la lesionada y en la derecha porque es en la que se apoya y los músculos se cansan y se fatigan, su animo a cambiado se ve aburrido , aislado, estresado, irritable,*

triste, se sobresalta con facilidad, experimenta sensación de opresión en el pecho, ardor en el estómago, borborigmos(ruido intestinal), sensación de extrañeza ocasional, sensación de adormecimiento, calambres en las piernas y las manos, temblores en piernas, se olvida de las cosas “será por tanta pensadera”, refiere presentar insomnio de conciliación(despertarse a la madrugada y no poder volverse a dormir) lo atribuye a las preocupaciones por temas económico y a lo que va a pasar con el caso si se hara justicia, menciona experimentar sensación de debilidad, dolor de cabeza constante y visión borrosa.

Exploración Áreas socio económica y familiar: *había en la familia más armonía y tranquilidad porque según expresa: “estábamos bien económicamente salíamos a pasear cada 8 días, en el momento del accidente vivía con mi hijo Jordan Fabián Valencia Bermudez que tenía 19 años y mi esposa Florinda Bermudez Gonzales de 43 años, el accidente nos afectó mucho porque yo soy la cabeza del hogar mi esposa es ama de casa y mi hijo depende de mí en ese momento estaba estudiando un técnico en sistemas a la fecha aún depende de mí porque no ha conseguido trabajo, otra situación que ocurrió es que estaba enseñado a trabajar a ser independiente y me sentía como una carga y me puse estresado, de mal genio, lo que generaba discusiones familiar . Mi hija Anyela Tatiana Valencia Bermudez de 21 años en ese tiempo estaba trabajando en Cali en un centro de estimulación crecer donde se desempeñaba como docente o auxiliar para poder viajar a ayudar a mi esposa a estar pendiente de mi recuperación yo era muy extrovertido cuando nos reuníamos en familiar lo cual cambio por mi frustración y estrés hasta la intimidad con mi esposa por mi problema de rodilla, también después del accidente nos tocó dejar de compartir momentos en otros espacios fuera de casa porque toco reducir los gastos para tratar de recuperarnos económicamente. El carro quedo en pérdida total tras el accidente y ese era nuestro medio de transporte familiar, también lo usaba para ir a mi trabaja, ahora debo ir en una moto alquilada o a veces pagar particular para llegar a mi trabajo y lo peor es que aún estoy pagando los créditos que hice para comprarlo, lo que me genera tristeza, rabia, frustración, de pagar algo que no tiene utilidad, por toda esta situación debí abrir un crédito en un súper mercado para sacar la remesa a crédito para con lo del mercado cubrir las cuotas del banco ya que el sueldo por la incapacidad es menos y las deudas se incrementaron demasiado”.*

3. PARTE REFLEXIVA

3.1. Exploración Psicopatológica del Evaluado.

CARLOS ALBERTO VALENCIA como ya se ha anticipado es un adulto de 47 años; edad aparente acorde a la edad cronológica, con una presentación adecuada, dificultad para caminar y de ánimo bajo durante las sesiones, que se nota en su tono de voz, porte actitud y fascies. Conoce su nombre y la razón por la

cual está siendo evaluado. Durante el análisis del estado mental en el evaluado se observa un buen ajuste a la realidad, con una percepción de minusvalía, sentimientos de impotencia y frustración. Se muestra lúcido, coherente en su discurso. Orientado en persona, tiempo y espacio, con dificultades en el funcionamiento de la motricidad del miembro inferior izquierdo, lenguaje fluido, bien articulado, con un buen uso gramatical y facilidad para el discurso, con resonancia emocional tristeza, estrés y ansiedad a la hora de abordar el tema objeto de la intervención. Según impresión clínica, presenta una capacidad intelectual dentro del promedio a su grupo de edad y nivel educativo de octavo de bachiller, autoconfianza disminuida por pérdidas sociales y económicas tras el accidente y abandono de actividad física jugaba fútbol recreativo, montaba a caballo, montaba bicicleta, jugaba cartas con sus amigos, jugaba con su nieta Ashley, su vida social y familiar tras el accidente se afectó.

Refiere alteraciones sensorio-perceptivas como sensación de adormecimiento, calambres en las piernas y las manos, temblores en piernas, fallas en la memoria se olvida de las cosas "será por tanta pensadera", refiere presentar insomnio de conciliación(despertarse a la madrugada y no poder volverse a dormir) lo atribuye a las preocupaciones por temas económico y a lo que va a pasar con el caso si se hará justicia, menciona experimentar sensación de debilidad, dolor de cabeza constante y visión borrosa, su ánimo ha cambiado refiere sentirse aburrido , aislado, estresado, irritable, triste, se sobresalta con facilidad, experimenta sensación de opresión en el pecho, ardor en el estómago, borborigmos(ruido intestinal), experimenta sensación de extrañeza ocasional. El señor Carlos Alberto Valencia devela en todo momento un apropiado nivel de conciencia, siendo constante y colaborador durante la evaluación realizada, estableciéndose un correcto rapport con la evaluadora desde el comienzo. Cognitivamente normal, sin apreciarse alteraciones en el curso, forma o contenido del pensamiento. Memoria a mediano y corto plazo parcialmente afectada como se mencionó.

En sus palabras indica "Mi forma de ser a cambiado mucho pienso todo el tiempo en las deudas, en lo que se perdió sin poderlo disfrutar ósea el carro que con esfuerzo y endeudándome compre, el dolor que aun siento en mi rodilla el no poder hacer mi deporte favorito(fútbol), no poder reunirme con mis amigos y jugar cartas como lo hacíamos antes, la verdad esto es frustrante en ocasiones siento que no puedo más que no voy a poder lograr lo que tanto he soñado".

5 PARTE INTERPRETATIVA

Interpretación:

Escala de Ansiedad de Hamilton

El rating scale en la Hamilton Anxiety sirve a modo de diagnóstico continuado para disminuir de forma clínica el desorden, la neurosis, los problemas somáticos y las sensaciones o dolores musculares generados por la ansiedad.

Como hemos mencionado anteriormente, la puntuación de cero a cuatro, evalúa la intensidad y la frecuencia. La puntuación total se obtiene tras la suma de los resultados de todos los ítems, con un rango de 0 a 54. Si el paciente obtiene una puntuación superior a 18, como es el caso del señor Carlos Alberto Valencia Reyes quien obtuvo una puntuación total de 31, la señora Florinda Bermúdez esposa quien obtuvo una puntuación de 41 y el señor Carlos Valencia padre quien obtuvo una puntuación de 38, según la escala indica que es aconsejable consulten un especialista en salud mental, porque lo más probable es que estén padeciendo un trastorno de ansiedad.

Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático

Según la escala el señor Carlos Alberto Valencia Reyes presenta 7 síntomas en el apartado de re experimentación; 11 síntomas en el de evitación y 11 en aumento de la activación, lo que indica la presencia de un **Trastorno de Estrés Postraumático, con crónico cuando** la duración de los síntomas es de 3 meses o más.

6. IMPRESIONES DIAGNOSTICAS

Indicios diagnósticos:

De los datos que se desprenden tanto de las escalas psicométricas de validez como de la impresión clínica, se observa que el evaluado y su familia, se han mostrado sinceros durante el proceso de evaluación, mostrando actitudes colaboradoras en todo momento. Es posible referir que el evaluado adulto medio CARLOS Alberto Valencia Reyes presenta un Trastorno por estrés postraumático crónico, un posible trastorno de ansiedad y un trastorno depresivo moderado su esposa Florinda Bermudez Gonzalez presenta un posible trastorno de Ansiedad, un Trastorno depresivo moderado y una baja Autoestima, su padre adulto mayor Carlos Valencia presenta un posible Trastorno de ansiedad y un Trastorno depresivo moderado; así mismo, vale la pena referir que los resultados obtenidos han sido consistentes en los instrumentos utilizados. La impresión diagnóstica presentada a continuación está realizada en base a criterios DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

9. CONCLUSIONES

La etiología de dicha manifestaciones psicológicas (Trastornos mencionados) se ubica, verosímilmente, en la influencia directa de un estresor traumático derivado del suceso ocurrido el día 21 de enero de 2022 exclusivamente y no de otra causa, ya que no existen antecedentes traumáticos de otra índole en los evaluados, por ejemplo abusos físicos, psicológicos, sexuales, agresiones intrafamiliares, accidentes, algún tipo de catástrofes, que dieran lugar como

consecuencia directa de los trastornos de estrés postraumático, trastorno de ansiedad y depresión moderada del evaluado.

La situación del evento estresor para el día 21 de enero de 2022, no solo afectó al evaluado de manera personal, sino, que esta afectación se extrapoló en sus relaciones familiares, económicas, laborales, sociales como resultado del accidente.”

VIGÉSIMO SEXTO: El automotor de placas PFS197, para la fecha de los hechos se encontraba asegurado con póliza que amparaba la responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, expedida por la aseguradora **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, estando en la obligación esta aseguradora de indemnizar a mis representados por los perjuicios causados a consecuencia del siniestro en comento, como son perjuicios materiales e inmateriales.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Se me ha conferido poder para elevar la reclamación de indemnización de perjuicios.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que mediante el trámite de reclamación ante la aseguradora, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 9:15 P.M., a la altura del kilómetro 33 más 050 de la vía Mojarras – Popayán, Localidad La Florida, en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas PFS197 y KIM195, en el que se le causaron lesiones personales al señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía - Cauca, y se causaron daños materiales al automotor de placas KIM195 en el que se trasportaba el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, en virtud de la causación de perjuicios materiales e inmateriales a los reclamantes, en razón de la existencia de responsabilidad civil extracontractual y a que existe póliza con cobertura de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas PFS197, solicito a la aseguradora **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, reconocer y pagar los perjuicios causados al señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía - Cauca, a la **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de El Patía - Cauca, al señor **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de El Patía - Cauca, a la señora **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali - Valle, al señor **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de El Patía - Cauca, y a la menor **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, representados en las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA: PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE:

2.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de pago a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle por expedición del dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

2.2.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$200.000), por pago de Experticio técnico mecánico de fecha 26 de enero de 2022 rendido sobre el automotor de placas KIM195.

2.3.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), por pago de Experticio técnico de daños y avalúo comercial de fecha 13 de marzo de 2023 rendido sobre el automotor de placas KIM195.

2.4.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), por pago de honorarios de abogado por tramite de liberación de vehículo automotor de placas KIM195 que se adelantó ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BORDO – PATIA (CAUCA) CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

2.5.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000), por pago de servicio de parqueadero del vehículo de placas KIM195.

2.6.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.cte (\$29.400.000), por los daños materiales del automotor de placas KIM195, que ha sido dictaminado como pérdida total.

2.7.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2.400.000) por servicio de transporte entre Florida (Patia) y Pasto (Nariño).

2.8.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.200.000) por servicio de transporte entre Florida (Patia) y el Hospital de El bordo Patia – Cauca.

TERCERA: PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE:

3.1.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO POR INCAPACIDAD DEFINITIVA DE 55 DIAS:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$502.743), por su incapacidad médico legal DEFINITIVA de diez (10) días.

3.2.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$2.137.513).

3.3.- POR LUCRO CESANTE FUTURO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE.

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, la suma de dinero de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$17.786.098).

CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES a favor de la parte demandante para resarcir los perjuicios causados como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados dado el hecho por el que se demanda, las lesiones y secuelas del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, que a la postre desencadenan estos perjuicios así:

4.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, el equivalente de TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$34.800.000).

4.2.- A favor de **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de El Patía - Cauca, el equivalente de veinte (20)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000).

4.3.- A favor de **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de El Patía – Cauca, el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000).

4.4.- A favor de **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000).

4.5.- A favor de **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de El Patía - Cauca, el equivalente de veinte (20) salariosmínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000).

4.6.- A favor de **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$11.600.000).

QUINTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Se presenta este perjuicio a favor del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, su compañera permanente, sus hijos, su padre y su nieta, los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse, y que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño o perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, razón por la que solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN a favor de mí representados de la siguiente manera:

5.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000).

5.2.- A favor de **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de El Patía - Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$11.600.000).

5.3.- A favor de **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula

de ciudadanía No 1.002.861.548 de El Patía – Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$11.600.000).

5.4.- A favor de **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$11.600.000).

5.5.- A favor de **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de El Patía - Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$11.600.000).

5.6.- A favor de **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, el equivalente de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$5.800.000).

SEXTA: POR PERJUICIOS ESTETICOS:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía – Cauca, el equivalente de TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$34.800.000) al quedar con cicatrices físicas que le afectan su autoestima como se prueba con la historia clínica, dictamen de medicina legal, declaraciones extrajuicio y fotografías que se aportan con este escrito de reclamación.

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte reclamante las siguientes pruebas documentales:

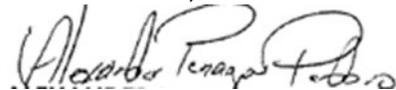
1. Informe de accidente de tránsito de 21 de enero de 2022.
2. Copia cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
3. Certificado de tradición del automotor de placas KIM195.
4. Copia licencia de tránsito del automotor de placas KIM195.
5. Copia contrato de compraventa automotor de placas KIM195.
6. Dos (02) desprendibles de liquidación de nómina.
7. Cuatro (04) fotografías del lugar de los hechos y los vehículos inmersos en el siniestro.
8. Seis (06) fotografías de las lesiones del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
9. Historia clínica del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.

10. Dictámenes médico legales del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
11. Informe de valoración psicológica realizado por la psicóloga MARIA DEL MAR PUYO MUÑOZ.
12. Diploma universitario de la psicóloga MARIA DEL MAR PUYO MUÑOZ.
13. Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta de Calificación Invalidez del Valle del Cauca, del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
14. Cuarenta y seis (46) recibos de pago por servicio de transporte.
15. Experticio técnico mecánico de fecha 26 de enero de 2022 rendido sobre el automotor de placas KIM195.
16. Experticio técnico de daños y avalúo comercial de fecha 13 de marzo de 2023 rendido sobre el automotor de placas KIM195.
17. Factura de venta No. 051
18. Factura de venta No. 0197.
19. Factura de venta No. 0442.
20. Recibo de pago por honorarios de liberación vehículo de placas KIM195.
21. Recibo y/o consignación honorarios Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
22. Registros civiles de nacimiento de los reclamantes CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, y de la menor ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA.
23. Declaración extrajuicio rendida por el señor RIGOBERTO CASTILLO.
24. Declaración extrajuicio rendida por el señor ABELARDO VELASCO RODRIGUEZ.
25. Declaración extrajuicio rendida por el señor JORGE ANDRES BALCAZAR CASTILLO.
26. Poder otorgado por los reclamantes al suscrito apoderado para actuar dentro de la presente reclamación.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mis poderdantes podemos ser notificados en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30, piso 1 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycaastro@hotmail.com.

Atentamente,



ALEXANDER PENAGOS PERDOMO

C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)

T.P. No. 174.904. del C.S.J.